

RESOLUCIÓN No. 00954

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1476 del 12 de Diciembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el registro del DAMA, los pozos profundos ubicados en las coordenadas 1.000.120 N 999.223 E, pozo 2 y las coordenadas 999.917 N – 992.265 E del pozo 3, predio identificado con la nomenclatura Autopista Sur No. 62-36 (Antigua) hoy transversal 72 A No. 45-52 Sur de esta ciudad, a nombre del Señor **RICARDO JEREZ CORTES**, Representante Legal de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS SUR S.A.**, identificada con Nit. 860.005.265-8 y otorgó concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 2.188.800 litros diarios (25.36LPS), con un bombeo diario de 16 horas (el caudal del pozo es de 38.0 LPS) para cada pozo, por el término de 10 años.

Que la resolución en mención fue notificada personalmente, al Señor NELSON MANUEL MERIZALDE VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.260 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la sociedad, el día 19 de diciembre de 1997 y con constancia de ejecutoria del día 24 de diciembre del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de abril de 2008, al Señor JUAN EDUARDO MEJIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.442 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la citada sociedad.

RESOLUCIÓN No. 00954

Que la prórroga se otorgó en las siguientes condiciones:

“...PZ-08-0012: en un volumen máximo de explotación de 1095.5 m3 diarios, con un régimen de bombeo de 25.3 LPS durante 12 horas diarias por un término de cinco (05) años.

PZ-08-0013: en un volumen máximo de explotación de 1095.5 m3 diarios, con un régimen de bombeo de 25.36 LPS durante 12 horas diarias por un término de cinco (05) años...”

Que a través del radicado No. **2008ER14931 del 10 de abril de 2008**, el Señor JUAN EDUARDO MEJÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, presentó recurso de reposición contra la **Resolución No. 3875 del 06 de diciembre de 2007**.

Que con la **Resolución No. 9376 del 23 de Diciembre de 2009**, se modificó el artículo tercero de la **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**, respecto de la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos de los pozos profundos pz-08-0012 y pz-08-0013 de forma semestral a partir de la notificación del mencionado acto administrativo y mínimo por un (1) año.

Que mediante **Resolución No. 9830 del 31 de Diciembre de 2009**, por la cual se resolvió el recurso de reposición, se negó a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.** la solicitud de aumento de caudal, para los dos (2) pozos ya citados, la cual fue notificada personalmente al Señor JUAN EDUARDO MEJIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.442, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad el día 16 de marzo de 2010, con ejecutoria del 17 de marzo del mismo año.

Que a través de los radicados SDA Nos. **2012ER069195** y **2012ER069197** del 04 de junio de 2012 el usuario allegó solicitud de prórroga de la concesión para los pozos PZ-08-0013 y PZ-08-0012 respectivamente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 05696 del 20 de junio del 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No

Página 2 de 29



RESOLUCIÓN No. 00954

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.	N.A.	
10	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
11	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
12	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		X
13	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	

RESOLUCIÓN No. 00954

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
15	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.</i>		
	<i>* Formulario de inventario de pozos</i>	X	
	<i>* Niveles y caudales</i>	X	
	<i>* Análisis físico-químico</i>	X	
	<i>* Columna litológica (Metro a metro)</i>		X
	<i>* Columna Litológica</i>	X	
	<i>* Diseño y construcción de pozos</i>	X	
	<i>* Registros geofísicos (perfilaje)</i>	X	
	<i>* Limpieza y desarrollo de pozos</i>	X	
	<i>* Prueba de bombeo a caudal constante</i>		X
	<i>* Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>		X
<i>* Medio magnético de los formularios</i>		X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas de los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013.

4.1 Prueba de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, los pozos profundos pz-08-0012 y pz-08-0013 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeo anteriores, realizadas en los días 14 y 15 de Diciembre de 2005 auditadas por el contrato 190/2005, en la cual se definieron los parámetros del acuífero.

4.2 Usos del agua y cantidad de agua requerida

Las instalaciones de la empresa Gaseosas Colombianas S.A. ubicadas en la Transversal 72A No. 45 – 52 SUR, cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Pozos profundos: Gaseosas Colombianas No. 2 (pz-08-0012) y Gaseosas Colombianas No. 3 (pz-08-0013) actualmente con concesión vigente y un caudal otorgado de 1095,5 m³/día para cada uno. El agua explotada de estas dos captaciones es empleada en los distintos procesos que se llevan a cabo dentro de ésta industria manufacturera en la elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas.

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuentas contrato Nos. 10680929 y 11827997; cuyos consumos son abiertos y facturados mes a mes. El agua proveniente de estas cuatro acometidas es empleada en las diferentes actividades en las que se requiere completar el déficit de agua proveniente de los pozos.

RESOLUCIÓN No. 00954

Dentro de la información presentada (Radicado 2013ER161608 del 28 de noviembre de 2013) el agua proveniente de las anteriores fuentes de abastecimiento mencionadas se empleará para abastecer las siguientes actividades a saber:

- ✓ *Embotellado de gaseosas y jugos (44,26%)*
- ✓ *Lavadora de gaseosas (28,75%)*
- ✓ *Lavado de envases (12,64%)*
- ✓ *Servicios generales de la planta (3,22%)*
- ✓ *Funcionamiento de la caldera (2,72%)*
- ✓ *Funcionamiento de torres de enfriamiento (0,33%)*

4.3 Sistema de tratamiento de agua empleado

En la información presentada se menciona que el agua es captada a través de dos pozos profundos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013, para luego ser llevada a las plantas de tratamiento dependiendo del proceso en el que va a ser utilizada: si se va emplear después de su tratamiento en el embotellado de bebidas gaseosas, refrescos de fruta o servicios generales, es conducida a la Planta No. 1. Si su uso va a ser el lavado de envases y el funcionamiento de equipos auxiliares, es conducida a la Planta No. 2.

Las unidades que componen la Planta de Tratamiento No. 1 (agua para embotellado) son:

- *Torre de aireación*
- *Clarificador*
- *Filtros de arena*
- *Tanque de almacenamiento con capacidad de almacenamiento de 800 m³*
- *Purificadores de carbón activado*
- *Filtros pulidores en sala de jarabes, línea de producción gaseosa y en la planta de refrescos de fruta*
- *Lámpara de luz UV*

Las unidades que componen la Planta de Tratamiento No. 2 (agua para lavadoras y equipos auxiliares) son:

- *Torre de aireación*
- *Clarificador*
- *Filtros de antracita*
- *Tanque de almacenamiento con capacidad de almacenamiento de 200 m³*

4.4 Sistemas de Recirculación y Reutilización del agua

En Gaseosas Colombianas S.A. se instaló un by pass para la recirculación de agua en el filtro de bujías en la sala de jarabe simple de gaseosas, aprovechando este recurso que, en el pasado, era vertido como agua residual.

4.5 Servidumbre

No requiere.

RESOLUCIÓN No. 00954

4.6 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

A través de la Resolución 1476 del 12 de diciembre de 1997, notificada y ejecutoriada el 19 y 24 de diciembre de 1997, respectivamente se otorgó concesión de aguas subterráneas a los pozos profundos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013 por un término de 10 años. Dicha concesión fue renovada a través de la Resolución 3875 del 06 de Diciembre de 2007, notificada el 03 de Abril de 2008 por un término de 5 años.

4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión de ambos pozos por un término de 5 años contados a partir del año 2012 hasta el año 2017.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Con relación a las pruebas de bombeo mencionadas anteriormente, se puede señalar que las mismas fueron realizadas por el contrato 190/2005, no contaron con pozo de observación ni se tomaron datos de niveles de recuperación.

La prueba de bombeo para el pozo pz-08-0012, tuvo inicio el día 14 de Diciembre de 2005; en la cual, el nivel estático del pozo se encontraba a 27,34 metros y una vez cumplidas 16 horas de bombeo a caudal constante (52,8 l/s) el nivel descendió hasta los 30,14 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 2,80 metros. Para el pozo pz-08-0013 se dio inicio a la prueba el día 15 de Diciembre de 2005; en la cual, el nivel estático era de 26,19 metros y luego de 16 horas de bombeo a caudal constante (25,48 l/s), el nivel descendió hasta los 33,12 metros, alcanzando un abatimiento total de 7,01 metros.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 280 m²/día para el pozo pz-08-0012 y de 350 m²/día para el pozo pz-08-0013, valores considerados altos para el acuífero explotado en el sector. Con un caudal de bombeo promedio de 52,80 l/s se produjo un abatimiento total de 2,80 metros, lo cual arroja una capacidad específica (Ce) de 18,8571 l/s/m de abatimiento para el pozo pz-08-0012. En cuanto al pozo pz-08-0013, con un caudal promedio de 25,48 metros se produjo un abatimiento de 7,01 metros, lo cual arroja una capacidad específica (Ce) de 3,6348 l/s/m.

Las características hidráulicas obtenidas con la prueba de bombeo anteriormente mencionada se presentan a continuación:

Ítem	pz-08-0012	pz-08-0013
Fecha inicio de la prueba	14/12/2005	15/12/2005
Nivel Estático (profundidad en m)	27,34	26,19
Caudal de Explotación (l/s)	52,80	25,48

RESOLUCIÓN No. 00954

Tiempo (min)	960	960
Nivel dinámico (m)	30,14	33,20
Abatimiento (m)	2,80	7,01
Capacidad específica (l/s/m)	18,8571	3,6348
Transmisividad (m ² /día)	280	350

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo de los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 12 de abril de 2012, siendo las 02:40 p.m., se realizó el muestreo de las aguas subterráneas de los dos pozos concesionados de Gaseosas Colombianas S.A. (pz-08-0012 y pz-08-0013). Con la solicitud de prórroga se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (Radicados 2012ER069195 y 2012ER069197 del 04 de Junio de 2012) los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fueron realizado por el Laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CONOSER LTDA., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales y Fecales, Fosfatos, Hierro y Nitrógeno Amoniacal; los cual fueron subcontratado y analizado por los laboratorios IVONNE BERNIER LTDA, para los dos primeros parámetros, ANALQUIM LTDA para los dos siguientes y AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. para el último, acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio CONOSER LTDA (Tabla 4), se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante.

Parámetro analizado	Resultados pz-08-0012	Resultados pz-08-0013
pH	6,98	7,01
Oxígeno disuelto	1,4 mg/L	2,58 mg/L
Temperatura	19,5° C	18,9° C
DBO ₅	57,0 mg/L	90,0 mg/L
Grasas y aceites	<5,0 mg/L	<5,0 mg/L
Sólidos suspendidos totales	7,0 mg/L	11,0 mg/L
Alcalinidad total	141,0 mg/L	89,0 mg/L

RESOLUCIÓN No. 00954

Conductividad	273 us/cm	143,7 us/cm
Dureza total	22,0 mg/L	26,0 mg/L
Fosfatos	7,69 mg/L	3,7 mg/L
Hierro total	18,2 mg/L	12,4 mg/L
Nitrógeno amoniacal	3,0 mg/L	2,0 mg/L
Salinidad	0,0 mg/L	0,0 mg/L
Coliformes totales	<1,0 NMP/100m/L	<1,0 NMP/100m/L
Coliformes fecales	<1,0 NMP/100m/L	<1,0 NMP/100m/L

Tabla 4. Resultados de la caracterización hecha para el año 2012 por Gaseosas Colombianas para los pozos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013

Posteriormente, el día 13 de septiembre de 2013 entre las 10:00 y 11:20 a.m. se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación, en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 para el año 2013. Con el Radicado 2013ER143969 del 25 de Octubre de 2013 se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que la toma de la muestra y análisis de los parámetros fueron realizado por el Laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CONOSER Ltda., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales, Fecales y Nitrógeno Amoniacal; los cual fueron subcontratado y analizado por los laboratorios ANALQUIM LTDA, para los dos primeros parámetros y AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S. para el último, acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio CONOSER LTDA (Tabla 5), se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante.

Parámetro analizado	Resultados pz-08-0012	Resultados pz-08-0013
pH	7,14	6,98
Oxígeno disuelto	3,12 mg/L	3,24 mg/L
Temperatura	20,67° C	19,0° C
DBO ₅	18,0 mg/L	8,0 mg/L

RESOLUCIÓN No. 00954

Parámetro analizado	Resultados pz-08-0012	Resultados pz-08-0013
Grasas y aceites	5,1 mg/L	<5,0 mg/L
Sólidos suspendidos totales	<5,0 mg/L	18,0 mg/L
Alcalinidad total	103,0 mg/L	64,0 mg/L
Conductividad	53,7 us/cm	40,9 us/cm
Dureza total	18,0 mg/L	18,0 mg/L
Fosfatos	2,0 mg/L	0,03 mg/L
Hierro total	4,62 mg/L	5,65 mg/L
Nitrógeno amoniacal	3,2 mg/L	2,4 mg/L
Salinidad	9,77 mg/L	7,4 mg/L
Coliformes totales	<1,0 NMP/100m/L	<1,0 NMP/100m/L
Coliformes fecales	<1,8 NMP/100m/L	<1,8 NMP/100m/L

Tabla 5. Resultados de la caracterización hecha para el año 2013 por Gaseosas Colombianas para los pozos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de los últimos años de vigencia de la Resolución 219 del 03 de marzo de 2003, (sic) en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES	
		pz-08-0012	pz-08-0013
2008	Sí	Ninguno	Ninguno
2009	Sí	Ninguno	Ninguno
2010	Sí	Ninguno	Ninguno
2011	Sí	Ninguno	Ninguno
2012	Sí	Ninguno	Ninguno
2013	Sí	Ninguno	Ninguno

Tabla 6. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Gaseosas Colombianas S.A. durante la concesión de los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para los pozos concesionados (pz-08-0012 y pz-08-0013) presentó diligenciado, dentro de la documentación de solicitud de prórroga, el Formato de Niveles y Caudales del Banco

RESOLUCIÓN No. 00954

Nacional de Datos Hidrogeológicos y el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para cada uno de los pozos en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 para los años 2012 (Radicados 2012ER069195 y 2012ER069197 del 04 de Junio de 2012) y 2013 (Radicado 2013ER143969 del 25 de Octubre de 2013), cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	02/05/2012 08:15 a.m.	29,45	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	02/05/2012 03:20 p.m.	30,55	24,74	150	Sonda Eléctrica

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Gaseosas Colombianas (pz-08-0012) en el año 2012

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	02/05/2012 07:30 a.m.	29,20	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	02/05/2012 09:50 p.m.	31,75	24,58	150	Sonda Eléctrica

Tabla 8. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Gaseosas Colombianas (pz-08-0013) en el año 2012

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	01/10/2013 07:00 a.m.	29,60	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	01/10/2013 11:50 a.m.	30,70	24,85	150	Sonda Eléctrica

Tabla 9. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Gaseosas Colombianas (pz-08-0012) en el año 2013

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	01/10/2013 12:00 m.	29,10	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	01/10/2013 01:15 p.m.	31,60	24,57	150	Sonda Eléctrica

Tabla 10. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Gaseosas Colombianas (pz-08-0013) en el año 2013

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del medidor volumétrico instalado a la boca de cada pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 24,74 l/s (año 2012) y 24,85 l/s (año 2013) para el pozo pz-08-0012 y 24,58 l/s (año 2012) y 24,57 l/s (año 2013) para el pozo pz-08-0013.

RESOLUCIÓN No. 00954

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 3875 del 06 de Diciembre de 2007, se puede concluir que los niveles estáticos permanecieron relativamente estables para ambos pozos aunque se hayan presentado algunos descensos considerables como el del año 2009 para el pozo pz-08-0012 o en el año 2010 para el pz-08-0013, en contraste al ascenso presentado en ambas captaciones entre los años 2012 y 2013.

A continuación se realiza una evaluación individual para cada pozo, describiendo las variaciones en los niveles estáticos evidenciadas durante los años de concesión de la Resolución 3875 del 06 de diciembre de 2007:

pz-08-0012

Desde comienzos de la concesión y hasta principios del año 2009, el comportamiento del nivel estático presentó un ascenso de 0,40 metros, intervalo de tiempo en el que se registró el valor más alto de toda la concesión. A partir de ese momento y hasta el año 2010, se presentó un descenso paulatino en los niveles hasta alcanzar los 29,92 metros de profundidad. Contrario a lo anterior, para el siguiente año (2011) el nivel asciende gradualmente hasta los 29,25 metros. Para el año 2012 los niveles vuelven a descender, presentando el nivel más bajo de toda la concesión, correspondiente a 30,09 metros. Finalmente, para el año 2013, el nivel vuelve a presentar un ascenso correspondiente a 0,85 metros.

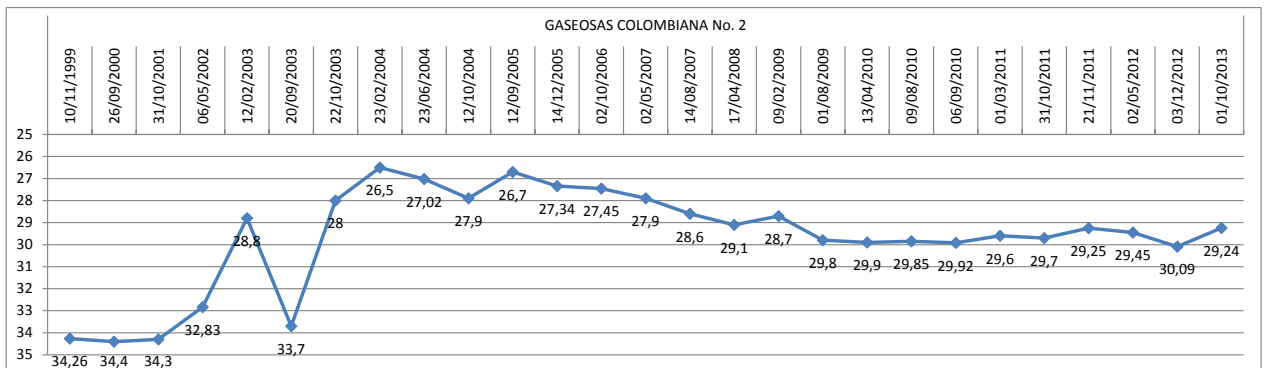


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-08-0012 durante la vigencia de la Resolución 3875 del 06 de Diciembre de 2007 (periodo 2008 - 2013)

MAXIMO	28,70 m	MINIMO	30,09 m	PROMEDIO	29,55 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el registro histórico de niveles presentados a partir del año 2008 hasta el año 2013, muestra pequeñas fluctuaciones para el pozo pz-08-0012, determinando que el mismo ha mantenido un promedio cercano a los 29,55 metros (Figura 1).

pz-08-0013

Desde comienzos de la concesión y hasta principios del año 2009, el comportamiento del nivel estático presentó un ascenso de 0,64 metros, intervalo de tiempo en el que se registró el valor más

RESOLUCIÓN No. 00954

alto de toda la concesión, si se tiene en cuenta que el pico presentado en Agosto de 2010 corresponde a una lectura errónea en relación al valor obtenido 15 días después. A partir de ese momento y hasta el año 2010, se presentó un descenso paulatino en los niveles hasta alcanzar los 29,65 metros de profundidad. Contrario a lo anterior, para el siguiente año (2011) el nivel asciende gradualmente hasta los 28,78 metros. Para el año 2012 los niveles vuelven a descender, presentando el nivel más bajo de toda la concesión, correspondiente a 29,90 metros. Finalmente, para el año 2013, el nivel vuelve a presentar un ascenso correspondiente a 1,0 metros (Figura 3).

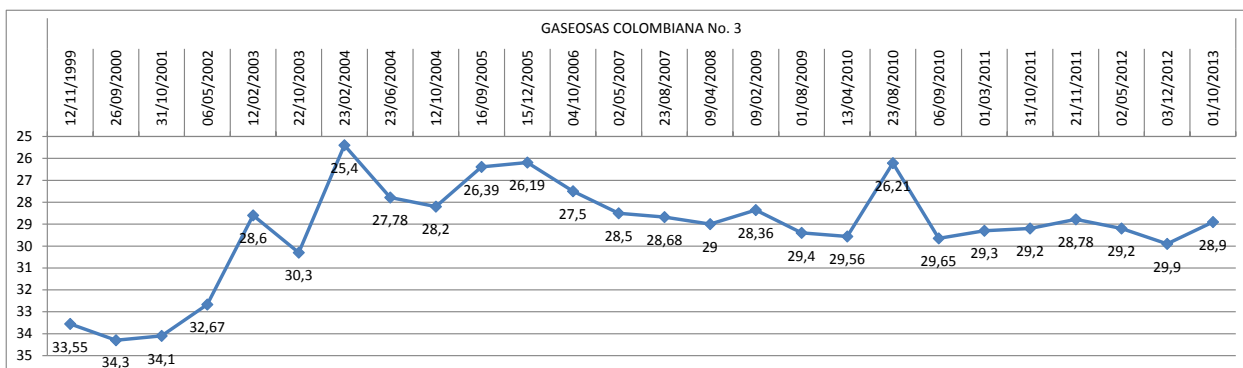


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-08-0013 durante la vigencia de la Resolución 3875 del 06 de Diciembre de 2007 (periodo 2008 - 2013)

MAXIMO	26,21 m	MINIMO	29,90 m	PROMEDIO	28,96 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el registro histórico de niveles presentados a partir del año 2008 hasta el año 2013, muestra pequeñas fluctuaciones para el pozo pz-08-0013, determinando que el mismo ha mantenido un promedio cercano a los 28,96 metros (Figura 2).

Por lo anterior y en pro de realizar un seguimiento detallado del comportamiento de los niveles hidrodinámicos del acuífero captado por los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013, se debe instalar un Data-Logger o Diver en cada uno de los pozos que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica. Dichos dispositivos deben permitir la medición continua de niveles a lo largo de toda la concesión, registrando lecturas de nivel y conductividad del agua de los pozos con lecturas cada 30 minutos durante las 24 horas del día. La capacidad de almacenamiento de los datos debe ser al menos de 100000 para permitir el registro de información durante 5 años. El Data-Logger o Diver debe contar con una unidad de conexión USB que permita la descarga de datos mensualmente.

Por otro lado, el comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante los últimos años de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, para ambos pozos, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2008	Si
2009	Si
2010	Si



RESOLUCIÓN No. 00954

AÑO	CUMPLIMIENTO
2011	Si
2012	Si
2013	Si

Tabla 11. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Gaseosas Colombianas durante últimos años de la concesión de los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 3875 del 06 de Diciembre de 2007 de 1095,50 m³/día para cada pozo (2191 m³/día en total) para ser explotados a un caudal de 25,36 l/s con un bombeo diario aproximado de 12 horas; se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados a los pozos en evaluación.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados para cada pozo de manera mensual desde agosto de 2012, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 08270 del 23 de Noviembre de 2012 se analizó el volumen consumido en fechas anteriores:

Id pozo	pz-08-0012	SEGUIMIENTO SDA								
		Nombre	Fecha Visita	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m ³ /día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen conc.
		GASEOSAS COLOMBIANA No. 2	28/08/2012	(en blanco)	88,00	1.095,50	440,75	SI CUMPLE	3.404.053,00	N/A
		-	24/09/2012	(en blanco)	27,00	1.095,50	486,78	SI CUMPLE	3.417.196,00	N/A
		-	24/10/2012	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
		-	24/11/2012	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
		-	24/12/2012	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
		-	24/01/2013	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
		-	24/02/2013	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
		-	24/03/2013	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
		-	11/04/2013	(en blanco)	199,00	1.095,50	508,04	SI CUMPLE	3.518.295,00	N/A
		-	08/05/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	420,81	SI CUMPLE	3.529.657,00	N/A
		-	11/06/2013	(en blanco)	34,00	1.095,50	315,59	SI CUMPLE	3.540.387,00	N/A
		-	16/07/2013	(en blanco)	35,00	1.095,50	492,29	SI CUMPLE	3.557.617,00	N/A
		-	12/08/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	377,89	SI CUMPLE	3.567.820,00	N/A
		-	24/09/2013	(en blanco)	43,00	1.095,50	340,60	SI CUMPLE	3.582.466,00	N/A
		-	16/10/2013	(en blanco)	22,00	1.095,50	345,27	SI CUMPLE	3.590.062,00	N/A
		-	12/11/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	399,70	SI CUMPLE	3.600.854,00	N/A
		-	09/12/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	454,41	SI CUMPLE	3.613.123,00	N/A
		-	11/02/2014	(en blanco)	64,00	1.095,50	355,22	SI CUMPLE	3.635.857,00	N/A
		-	06/03/2014	(en blanco)	23,00	1.095,50	341,30	SI CUMPLE	3.643.707,00	N/A
		-	18/03/2014	(en blanco)	12,00	1.095,50	280,83	SI CUMPLE	3.647.077,00	N/A
		-	02/04/2014	(en blanco)	15,00	1.095,50	318,53	SI CUMPLE	3.651.855,00	N/A
		-	22/04/2014	(en blanco)	20,00	1.095,50	333,95	SI CUMPLE	3.658.534,00	N/A

Tabla 12. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-08-0012

RESOLUCIÓN No. 00954

Id pozo	pz-08-0013	SEGUIMIENTO SDA						
		Nombre	Fecha Visita	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m3/día	Consumo diario	CUMPLE
GASEOSAS COLOMBIANA No. 3	28/08/2012	(en blanco)	88,00	1.095,50	524,59	SI CUMPLE	260.388,00	N/A
-	24/09/2012	(en blanco)	27,00	1.095,50	419,30	SI CUMPLE	271.709,00	N/A
-	24/10/2012	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
-	24/11/2012	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
-	24/12/2012	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
-	24/01/2013	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
-	24/02/2013	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
-	24/03/2013	No se visitó	N/A	1.095,50	N/A	N/A	-	N/A
-	11/04/2013	(en blanco)	199,00	1.095,50	506,84	SI CUMPLE	372.571,00	N/A
-	08/05/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	452,56	SI CUMPLE	384.790,00	N/A
-	11/06/2013	(en blanco)	34,00	1.095,50	454,18	SI CUMPLE	400.232,00	N/A
-	16/07/2013	(en blanco)	35,00	1.095,50	517,63	SI CUMPLE	418.349,00	N/A
-	12/08/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	517,33	SI CUMPLE	432.317,00	N/A
-	24/09/2013	(en blanco)	43,00	1.095,50	433,49	SI CUMPLE	450.957,00	N/A
-	16/10/2013	(en blanco)	22,00	1.095,50	568,45	SI CUMPLE	463.463,00	N/A
-	12/11/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	407,74	SI CUMPLE	474.472,00	N/A
-	09/12/2013	(en blanco)	27,00	1.095,50	563,19	SI CUMPLE	489.678,00	N/A
-	11/02/2014	(en blanco)	64,00	1.095,50	493,64	SI CUMPLE	521.271,00	N/A
-	06/03/2014	(en blanco)	23,00	1.095,50	532,52	SI CUMPLE	533.519,00	N/A
-	18/03/2014	(en blanco)	12,00	1.095,50	521,17	SI CUMPLE	539.773,00	
-	02/04/2014	(en blanco)	15,00	1.095,50	489,20	SI CUMPLE	547.111,00	
-	22/04/2014	(en blanco)	20,00	1.095,50	484,10	SI CUMPLE	556.793,00	

Tabla 13. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-08-0013

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA (tablas 12 y 13) se puede encontrar que el usuario, para los pozos en evaluación, ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado en el periodo indicado como lo muestran las tablas anteriores.

5.5 Sistema de Medición

Los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013 cuentan con medidor de volumen instalados en cada una de las bocas de los pozos (5056718-95 y 39510111, respectivamente), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la fecha que el usuario allegó la última calibración (21 de Marzo de 2012), se deben presentar las nuevas curvas de calibración para cada uno de los medidores instalados, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por la empresa Gaseosas Colombianas S.A. se presentó completo el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el periodo en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso principalmente industrial y, en un segundo plano, doméstico.

RESOLUCIÓN No. 00954

Dentro de las actividades proyectadas para el plan de acción en los próximos años, se contemplan las siguientes actividades orientadas al uso eficientes del agua:

- ❖ *Hacer uso racional del agua mediante el uso eficiente de este recurso en los procesos productivos, administrativos y de servicios generales.*
- ❖ *Generar conciencia en los colaboradores aumentando el número de capacitaciones mediante charlas magistrales en ahorro y uso eficiente de agua.*
- ❖ *Desde el año 1996 se inició la identificación de los puntos de mejoramiento del manejo del agua y se dio inicio a través de la modificación de la infraestructura de distribución interna para el ahorro del agua.*

Las anteriores actividades, evaluadas a través de una serie de indicadores cuantificables; los cuales también servirán como herramienta de identificación de oportunidades de mejora y fortaleza en sus procesos.

5.7 Aspectos generales

- *El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un valor de \$ 1'322.415 mcte. con el recibo de pago 814502-401232 para el pozo pz-08-0012 y otro pago por el mismo valor (\$ 1'322.415 mcte.) con el recibo de pago 814503-401233 para el pozo pz-08-0013. Por lo anterior, se realizó un pago total por un valor de \$ 2'644.830 mcte.*

6. CONCLUSIONES

- 6.1** *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, para los pozos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013, localizados en la Transversal 72A No. 45 – 52 SUR en la localidad de Kennedy hasta por un volumen de 1095,5 m³/día para cada pozo (2191m³/día en total), con un caudal promedio de 25,36 l/s y un régimen de bombeo diario aproximado de 12 horas para cada pozo; entendiéndose que los pozos no pueden realizar una operación simultánea. El agua extraída de las captaciones mencionadas podrán ser utilizadas únicamente para uso industrial en la elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas.*
- 6.2** *De acuerdo con el análisis de la información presentada, se encuentra necesario requerirle al usuario para que, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, realice la instalación de un Data-Logger o Diver en los pozos concesionados que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser instalado 5 metros por encima de la bomba sumergible en cada captación y programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel .El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.*

RESOLUCIÓN No. 00954

- 6.3** De acuerdo con el análisis de la información radicada, se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 45 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013, calibración de los medidores instalados en la boca de cada pozo, actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- 6.4** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.5** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para ambos pozos, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.6** El concesionario deberá presentar anualmente, para ambos pozos, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 6.7** Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).
- 6.8** Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de los dos pozos, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
- 6.9** Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
- 6.10** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad

RESOLUCIÓN No. 00954

de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

6.11 *Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera.*

7. CONSIDERACIONES FINALES

Este Concepto se emite desde el punto de vista técnico, por tanto se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo actuar de acuerdo a la normatividad vigente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, para la explotación de los pozos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013, a través de la **Resolución No. 1476 del 12 de Diciembre de 1997**, prorrogada mediante **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**, recurrida y decidida a través de la **Resolución 9830 del 31 de diciembre de 2009**, fue notificada ésta última el día 16 de marzo de 2010 y quedando ejecutoriada del 17 de marzo de 2010, se encontraba vigente hasta el 17 de marzo de 2015.

Así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-CAR-6370**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para los pozos pz-08-0013 y pz-08-0012, a través de los radicados Nos. **2012ER069195** y **2012ER069197** del 04 de junio de 2012, respectivamente. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso,

Página 17 de 29

RESOLUCIÓN No. 00954

licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(..)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(..)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*”

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**, se encontraba vigente hasta el 17 de marzo del año 2015, está en razón de que el usuario presentó su solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

En este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, para los pozos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través de los pozos identificados con los códigos pz-08-0012 y pz-08-0013, presentada por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con Nit. 860.005.265–8, (Tomos. 7 y 8, folios.1291 y 1413 respectivamente), es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de

RESOLUCIÓN No. 00954

la prórroga de la **Resolución No. 1476 del 12 de Diciembre de 1997**, prorrogada mediante **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*” Así las cosas la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, presentó la solicitud de prórroga antes del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 1476 del 12 de Diciembre de 1997**, prorrogada con la **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 05696, del 20 de junio de 2014 (radicado 2014IE102557)**, y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con lo establecido en las normas, estipuladas sobre el asunto, que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, siendo de esta manera procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS**, identificada con NIT. 860.005.265-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1476 del 12 de Diciembre de 1997**, prorrogada mediante la **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**, para la explotación de los pozos identificados con el código pz-08-0012, con coordenadas: (Coordenadas Topográficas) y el código pz-08-0013, (Coordenadas Topográficas), localizados en el predio de la Transversal 72A No. 45 – 52 SUR de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, hasta por un volumen de 1095,5 m³/día para cada pozo (2191m³/día en total), con un caudal promedio de 25,36 l/s y un régimen de bombeo diario aproximado de 12 horas para cada pozo; entendiéndose que los pozos no pueden realizar una operación simultánea. El agua extraída de las captaciones mencionadas podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

RESOLUCIÓN No. 00954

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normativa aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia del citado código.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas las materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que

RESOLUCIÓN No. 00954

sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)”.

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos** *“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

RESOLUCIÓN No. 00954

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

RESOLUCIÓN No. 00954

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00954

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.005.265–8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1476 del 12 de Diciembre de 1997**, prorrogada mediante **Resolución No. 3875 del 06 de Diciembre de 2007**, a través de su representante legal la señora **MARISOL GUIO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.241, o quien haga sus veces, para la explotación de los pozos identificados con los códigos PZ-08-0012, con coordenadas: (Coordenadas Topográficas) y PZ-08-0013 con coordenadas: (Coordenadas Topográficas), localizados en el predio ubicado en la Transversal 72A No. 45 – 52 SUR de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, hasta por un volumen de 1095,5 m³/día para cada pozo (2191m³/día en total), con un caudal promedio de 25,36 LPS y un régimen de bombeo diario aproximado de 12 horas para cada pozo, entendiéndose que los pozos no pueden realizar una operación simultánea, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para uso industrial en la elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga en los mismos términos de la prórroga anterior es decir por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00954

PARÁGRAFO TERCERO.- La Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.005.265 – 8, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para los pozos PZ-08-0012 y PZ-08-0013, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.005.265 – 8, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. Dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá realizar la instalación de un de un Data-Logger o Diver en cada uno de los pozos concesionados, es decir, el pz-08-0012 y pz-08-0013, que incluya su debido equipamiento para su respectiva corrección de presión atmosférica, permitiendo la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, con capacidad de al menos 100000 lecturas, instrumento que debe ser instalado cinco (5) metros por encima de la bomba sumergible en la captación y programado para tomar lecturas cada treinta (30) minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato origen y en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
2. En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la calibración de los medidores instalados en la boca de los pozos pz-08-0012 y pz-08-0013, actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error sea menor al 5%.
3. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
4. Presentar semestralmente el reporte de niveles hidrodinámicos para ambos pozos, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997, o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde los pozos PZ-08-0012 y PZ-08-0013. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a

RESOLUCIÓN No. 00954

esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

5. Presentar anualmente, para ambos pozos, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
6. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado en la Ley 373 de 1997.
7. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual cada dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
8. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual deberá ser otorgada de manera previa y por escrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, el incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, así como las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan

Página 26 de 29

RESOLUCIÓN No. 00954

cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos identificados con código pz-08-0012 y pz-08-0013, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución SDA 728 de 2008 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el NIT. 860.005.265 – 8, a través de su representante legal la Señora **MARISOL GUIO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.241, o quien haga sus veces, en la Av. Carrera 39 No. 17 – 40 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00954

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el contenido de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este , de la Ciudad

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. **DM-01-CAR-6370**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-01-1997-6370
Persona Jurídica: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.
Predio: Transversal 72 A No. 45-52 Sur (Dirección Actual)
Concepto Técnico: No. 05696 del 20 de junio del 2014
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Sandra Mejía Arias
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Localidad: Kennedy
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

Página 28 de 29

RESOLUCIÓN No. 00954

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 669 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
Revisó:								
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:		CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/05/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	21/05/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
Aprobó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	21/05/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	18/07/2016